

AUTO No. 07411

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL AUTO DE INICIO DE TRÁMITE AMBIENTAL No. 3037 DEL 13 DE JUNIO DE 2023 (2023EE130695) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 1865 del 06 de julio del 2021 modificada por las Resoluciones 00046 del 13 de enero del 2022 y 00689 del 2023 y en virtud de lo dispuesto por el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por los Decretos Distritales 175 del 4 de mayo de 2009 y 450 del 11 de noviembre de 2021, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, la Ley 1437 de 18 de Enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reformada por la Ley 2080 de 2021, la Resolución 0653 de 11 de Abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, a través de la Resolución 4879 del 17 de noviembre de 2022 (2022EE297821), la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, otorgó certificación en materia de revisión de gases a la sociedad **CDA CAPITAL CARROS 7 S.A.S.** identificada con NIT 901.590.811-5, para el empleo dentro del establecimiento ubicado en la carrera 29 B BIS No. 67 – 48/60/62 hoy Unidad de Planeamiento Local Barrios Unidos, de los siguientes equipos:

Línea de livianos:

- **Analizador de gases:**

Analizador de gases livianos; **marca:** SOLTELEC, **serie:** 102313AIIIF12, **marca del banco:** SENSORS, **serie banco físico:** 502977All, **serial electrónico:** 44225; **software:** AIR QUALITY SYSTEM; **versión:** 5.0; **proveedor software:** TECNO INGENIERÍA LTDA; **valor de PEF:** 0,490.

- **Opacímetro**

Opacímetro; **marca:** CAPELEC, **serie:** 14041 **Serie banco:** Electrónico 14041; **software:** AIRQUALITY SYSTEM, **versión:** 5.2; **proveedor software:** TECNO INGENIERÍA LTDA.

AUTO No. 07411

Actuación administrativa que fue notificada personalmente el día 30 de agosto de 2022 y cuenta con constancia de ejecutoria del 31 de agosto de 2022.

Que mediante Radicado No. 2023ER12408 del 20 de enero del 2023, la sociedad **CDA CAPITAL CARROS 7 S.A.S** identificada con NIT. 901.590.811-5 allegó solicitud de certificación en materia de revisión de gases para el Centro de Diagnóstico Automotor Clase B, ubicado en la carrera 29 B BIS No. 67 – 48/60/62 hoy Unidad de Planeamiento Local Barrios Unidos de esta ciudad, allegando la documentación necesaria conforme lo establecido en la normatividad vigente.

La Subdirección de Calidad del Aire, Auditivo y Visual, expidió **Auto No. 3037 del 13 de junio de 2023 (2023EE130695)**, por el cual se inicia un trámite ambiental y se toman otras determinaciones, actuación que fue notificada personalmente el 30 de octubre de 2023.

Que mediante radicado 2023ER244416 del 19 de octubre de 2023, se realizó un alcance al radicado 2023ER12408 del 20 de enero del 2023, por medio del cual la sociedad **CDA CAPITAL CARROS 7 S.A.S** identificada con NIT 901.590.811-5 refiere solicitar el remplazo del equipo inicialmente referido, por el siguiente:

NOMBRE EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIAL
Analizador de Gases Livianos	RYME	RY 500 AG	146-309795 PEF.0,560

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: "...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario...", de acuerdo con el modelo definido por esta secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la resolución 3768 de 2013, en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005, derogada por la resolución antes mencionada, procedimiento

AUTO No. 07411

que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a. *Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b. *Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c. *Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d. *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e. *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f. *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC5363. Calidad de Aire.*
- g. *Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión degases.”

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

“Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

1.- Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa, y para expedir el auto de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente.

2.- Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.

3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al

AUTO No. 07411

interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.”

Que el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: “Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente trámite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3768 de 2013, los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico- mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito. - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada resolución.

Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

Clasificación CDA	SERVICIO
<i>Clase A</i>	<i>Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.</i>
<i>Clase B</i>	<i>Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.</i>

AUTO No. 07411

Clase C	<p><i>Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados.</i></p> <p><i>También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.</i></p>
---------	---

Que, dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que en virtud del radicado 2023ER244416 del 19 de octubre de 2023, por medio del cual la sociedad **CDA CAPITAL CARROS 7 S.A.S.** identificada con NIT 901.590.811-5, hace un alcance al radicado 2023ER12408 del 20 de enero del 2023, solicita el remplazo del equipo inicialmente referido, por el siguiente

NOMBRE EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIAL
Analizador de Gases Livianos	RYME	RY 500 AG	146-309795 PEF.0,560

Que el radicado 2023ER244416 del 19 de octubre de 2023, por un error involuntario no fue evaluado en la expedición del Auto 3037 del 13 de junio de 2023 (2023EE130695), por medio del cual se inicia un trámite ambiental, motivo por el cual es necesario modificar este acto administrativo, en el sentido ya expuesto.

III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

AUTO No. 07411

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 6° numeral 2° de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022 y 00689 del 2023, se delegó en el subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de “Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo.”

Que, en mérito de lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Modificar el artículo primero del Auto 3037 del 13 de junio de 2023 (2023EE130695), el cual quedará de la siguiente manera:

*“**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar el trámite administrativo de certificación ambiental en materia de revisión de gases solicitado por la sociedad CDA CAPITAL CARROS 7 S.A.S identificada con NIT. 901.590.811-5, representada legalmente por el señor JORGE ARTURO QUEVEDO ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 80.086.821, para el Centro de Diagnóstico Automotor clase B, ubicado en carrera 29 B Bis No. 67 - 48 de esta ciudad, con el fin de certificar en materia de revisión de gases el siguiente equipo:*

Línea motos 4T

Analizador:

*Analizador de gases livianos **Marca:** RYME; **Modelo:** RY 500 AG; **Serial:** 146-309795 PEF.0,560; **Tipo de análisis** 4T; **Software de aplicación:** AIR QUALITY SYSTEM.”*

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los demás artículos de Auto 3037 del 13 de junio de 2023 (2023EE130695), se conservan incólumes.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente auto a la sociedad **CDA CAPITAL CARROS 7 S.A.S.** identificada con NIT. 901.590.811 – 5 a través de su Representante Legal o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la carrera 29 B Bis No. 67 – 48/60/62 de esta ciudad o en la dirección de correo electrónico cdacapitalcarros@gmail.com (de

Página 6 de 7

AUTO No. 07411

acuerdo a lo contenido en el formato de solicitud allegado) o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

PARÁGRAFO. – Una vez notificado del presente acto administrativo, podrá, si es de su interés, comunicarse al correo cdas_fm@ambientebogota.gov.co con el fin de programar la visita técnica de certificación.

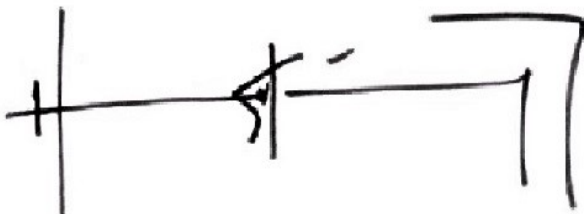
ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente acto en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral primero del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto en el boletín que para el efecto disponga esta entidad ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **10** días del mes de **noviembre** del año **2023**



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

(Anexos)

Elaboró:

LAURA TATIANA GUAPO VILLAMIL

CPS:

CONTRATO 20220841
DE 2022

FECHA EJECUCIÓN:

10/11/2023

Revisó:

JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO

CPS:

CONTRATO 20221402
DE 2022

FECHA EJECUCIÓN:

10/11/2023

Aprobó:

Firmó: